

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 11 de Junio de 1885.

Num 15

DIRECTOR Y REDACTOR EN JEFE, ENRIQUE L. ABOGADO

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. = Al "Nacional", = Acusados. = Temblor de tierra.

GOBIERNO DEL ESTADO. = Tribunal Superior de Justicia.

GOBIERNO GENERAL. — El despacho de los equipajes y efectos pertenecientes á los ministros y agentes consulares diplomáticos extranjeros. — Se traslada la villa de Jonuta. — Oficio de la Direccion general de Telégrafos. — Recordando á los defensores de oficio el cumplimiento del citado precepto. — Llamando últimamente la atencion del Gobierno francés. — Convocando al pueblo de San Luis Potosí á elecciones extraordinarias para un Senador propietario y un suplente. — Dos decretos de la Secretaría de Fomento, concediendo privilegio á los Sres. Enrique A. Mexía y Vicente de Paul Castro.

SECCION DE AVISOS. — Judiciales. — Mostrenos. — Sobre minería. = Sobre remates.

SUCESOS.

AL "NACIONAL."

En su número correspondiente al dia 8 del actual, encontramos el párrafo siguiente:

"UNA CASA DE COMERCIO—Bajo este epígrafe encontramos en en El Eco de Hidalgo lo que sigue:

"De esta poblacion (Pachuca) ha recibido una cantidad considerable de cuartillas de cobre que circularon en Chihuahua, las cuales, partidas por la mitad, las hacen circular como medio centavo.

"Quisiéramos saber por la autoridad correspondiente, hasta qué punto la circulacion de esa moneda debe ser permitida y si un particular puede emitir la moneda que le convenga, y de otro Estado á donde no tiene valor efectivo.

* * *

Confesamos que tambien nosotros participamos de la curiosidad del colega, y quisiéramos saber lo que hay en este negocio.

Si el *Periódico Oficial* del Estado de Hidalgo fuera tan amable que nos contestara lo que sabe sobre esto, nuestro agradecimiento no reconocería límites.

El hecho que refiere «El Eco de Hidalgo» y cuya explicación desea nuestro estimable colega «El Nacional» es el siguiente:

Una casa de comercio de esta Ciudad recibió en efecto una cantidad de monedas de cobre de Chihuahua y pretendió ponerlas en circulación, deseando de esta manera remediar un poco la escasez de moneda fraccionaria que se hace sentir desde hace algún tiempo en esta Ciudad.

La autoridad sin embargo al tener conocimiento del hecho impidió la Circulación de esa moneda por no tener los requisitos legales.

La Casa de Comercio que hizo la emisión, de acuerdo con las otras de esta plaza, recojió entonces dicha moneda, que fué en seguida comprada por algunas haciendas de beneficio, para fundirla y construir con el metal algunos útiles propios de esa negociación. Por esta razón en la actualidad ha desaparecido por completo esa moneda.

Queda complacido nuestro galante é ilustrado colega de la Capital.

ACUSADOS.

Bajo este epígrafe encontramos en nuestro apreciable colega «El Nacional» correspondiente al día 9 del que cursa, un artículo en el cual, con motivo de una acusación presentada últimamente en la Cámara de la Unión en contra de los Sres. Francisco y Simon Cravioto, hace apreciaciones prematuras y aventuradas que mucho nos extraña ver en un periódico tan mesurado y circunspecto.

Como en nuestro humilde concepto es del todo extemporánea toda consideración sobre la inocencia ó culpabilidad de los acusados puesto que este es un punto que debe resolver el tribunal competente, en vista de datos que de seguro desconoce nuestro distinguido colega, nos reservamos hacer en la oportunidad debida las consideraciones que legítimamente se desprenden de la acusación citada.

Suplicamos entretanto á nuestro colega, suspenda su juicio en este asunto que por su naturaleza debe ser tratado con la mesura é imparcialidad debidas.

TEMBLOR DE TIERRA.

De Jacala, con fecha 9 del actual nos dicen lo siguiente:

«Número 450. Anoche á las ocho y diez minutos sintióse en esta población un temblor de tierra trepidatorio como de tres segundos de duración. Algunas casas sufrieron cuarteaduras aunque ligeras.—A. RAMOS.»

Corremos traslado al Observatorio Meteorológico de la Capital.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

-CONTINUA.-

ESTADO de las causas sentenciadas por la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el período trascurrido del 1º de Enero al 30 de Abril del presente año, de 1885, y que se remite al Superior Gobierno en cumplimiento de la ley.

NOMERES DE LOS REOS.	DELITOS.	Juzgados.	Fecha en que se recibió la causa en la Sala.	Fecha en que se remitió al inferior para práctica de diligencias.	Fecha en que se devolvió el inferior.	Sentencia definitiva.
Lorenzo Cano.	Heridas	Pachta 3.	Abril 18 de 85			Abr. 23 de 85
Antonio López.	Homicidio	"	Agosto 20 84			Enero 9 "
Rafael Cabrera y socio.	Homicidio y heridas	"	Febr. 28 83			Abril 25 "
José Jesus Andrade.	Descarrilamiento de tren	"	Abril 23 "			" 29 "
Francisco Rosales.	Albanamiento de noradit	Pachta 3.	Mayo 25 83			Marzo 4 "
Gabriel Cano y socio.	Heridas	"	Febr. 28 85			Febr. 17 "
Victoriano Monteroy.	"	"	" 4 "			Marzo 4 "
José Itos y socio.	"	"	" 19 "			Marzo 4 "
Krulliso Torres y socio.	"	"	Agosto 30 84	Dic. 17 de 83 y Febr. 4 de 85	Dic. 25, 84 y Febr. 9 de 85	Abril 25 "
Mannuel Pérez Espinosa y socios.	"	"	Enero 25 84			" 24 "
Engeniero Vilcainil	"	"	Junio 3 "			" 30 "
Marcel Orta.	"	"	Abril 10 85			" 24 "
Refugio Melendez.	"	"	Marzo 11 "			Marzo 17 "
Nicolas Sanchez.	"	"	Febr. 14 "			" 13 "
Nicolas Rosas.	"	"	Marzo 19 "			" 26 "
Isabel Mantilla y socio.	"	"	Enero 22 84			" 6 "
Gamilo Amador.	"	"	Enero 31 85			Abril 18 "
Francisco Mendoza.	Heridas, robo y violacion	"	Octbre. 20 85			Marzo 9 "
Jesus Castillo y socios.	Heridas, robo y violacion	"	Novre. 13 85			" 24 "
Eduardo Espitia y socios.	Homicidio y heridas	"	Enero 17 85			" 24 "
Antonio Juarez y socio.	"	"	Novre. 3 85			" 20 "
Anastasio Mendoza.	Homicidio	"	Octbre. 29 "			Enero 14 "
Marcos Islas.	"	"	Agosto 20 "			" 9 "
Juan Gómez y socio.	"	"	Marzo 12 "			" 3 "
Vicente Peña.	"	"	Mayo 29 "			Marz. 25 "

(Concluída.)

GOBIERNO GENERAL

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

„Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—Sección 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

„Que siendo uso, generalmente aceptado, permitir á los Representantes diplomáticos y agentes consulares extranjeros, la libre importacion de los objetos indispensables para el desempeño de sus respectivos encargos, y en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. El despacho de los equipajes y efectos pertenecientes á los Ministros y agentes consulares diplomáticos extranjeros, se sujetará á las reglas siguientes:

A. Son libres de todo derecho, á su importacion, los equipajes que traigan consigo los Ministros y agentes diplomáticos extranjeros, acreditados cerca del Gobierno de la República.

B. Se concede á los Ministros y agentes diplomáticos extranjeros, que en sus equipajes traigan cantidades moderadas de artículos de consumo, ademas de sus muebles, ropas y otros efectos de su uso.

C. La aduana respectiva despachará, en el acto que le sean presentados, los equipajes que traigan consigo los Ministros y agentes diplomáticos extranjeros, sin necesidad de órdenes previas; pero dando cuenta en seguida á la Secretaría de Hacienda.

D. Los Ministros y agentes diplomáticos extranjeros establecidos en la República disfrutan de la facultad de importar, libres de todo derecho, los efectos que juzguen necesarios para su uso y consumo, siempre que les vengan consignados directamente y que los derechos que correspondan conforme á la tarifa de la Ordenanza general de aduanas, no exceden de dos mil pesos en cada año, siendo el Representante Ministro plenipotenciario, de un mil pesos si es Ministro residente y de quinientos pesos si es

encargado de negocios; en la inteligencia que esos efectos deberán venir amparados por sus respectivas facturas consulares.

E. Para el efecto de la fracción anterior, el Ministro ó agente diplomático respectivo, presentará en cada caso á la Secretaría de Relaciones Exteriores una nota, bajo su firma, de los bultos que desea importar, con un pormenor de su contenido, y dicha Secretaría pasará una copia de esa nota á la de Hacienda, para que ésta libere las órdenes correspondientes.

F. Los bultos destinados á los Ministros ó agentes diplomáticos extranjeros que residan en la República serán presentados y sellados en la aduana por donde se importen y remitidos á la Administración de Rentas del Distrito Federal, para su reconocimiento y despacho por el vista que se designe.

G. El reconocimiento de dichos bultos se practicará con toda prudencia y cortesía, en presencia de la persona que designe el Ministro ó agente diplomático respectivo.

H. Las aduanas que practiquen estos despachos, llevarán una cuenta especial de esta clase de importaciones y remitirán oportunamente una copia certificada á la Secretaría de Hacienda.

Art. 2º. Los escudos, banderas, sellos y útiles de escritorio que vengan destinados á los Representantes diplomáticos y agentes consulares extranjeros, exclusivamente para el desempeño de sus respectivos encargos, están igualmente exentos de todo derecho á su importación; pero deberán venir amparados por sus respectivas facturas consulares y se observarán las siguientes formalidades:

A. Si los objetos indicados fuesen para el uso de alguna Legación, el jefe de ella lo manifestará así á la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiéndole una nota de los bultos y sus contenidos, para que dicha Secretaría la comunique á la de Hacienda y ésta libere las órdenes correspondientes.

B. Si fueren para la oficina de algún agente consular, ocurrirá éste á la Legación respectiva ó en su defecto al agente consular á quien estuviere subordinado, y si tampoco lo hubiere, directamente á la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos de la fracción anterior.

Art. 3º. Los Ministros y agentes diplomáticos mexicanos, gozarán á su regreso á la República, la franquicia de introducir libres de derechos, los muebles y equipajes de su casa y familia, siempre que todo sea de su pertenencia y usado, que la libre introducción se solicite dentro de los tres meses posteriores al día en que hubieren cesado en sus empleos, y que la introducción tenga lugar antes de que trascurren tres meses de la orden concediendo la franquicia.

Art. 4º. Este decreto comenzará á regir el día 1º de Julio del presente año.

Art. 5º. Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores, relativas á franquicias concedidas á los Representantes diplomáticos para importación de sus equipajes y efectos de consumo.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintidos de Mayo de

mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan.

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

“Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1885.—*Dublan*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca Mayo 26 de 1885.—*Ignacio Nierua*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que haciendo uso de las facultades que me concede la fracción XIV del artículo 85 de la constitucion, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se trasladará á la villa denominada “*Jenuta*,” del Estado de Tabasco, desde el 1º de Julio de este año, la Sección de vigilancia que hoy se halla establecida en el pueblo de Tenosique, del mismo Estado.

“Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al Ministro de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Abril 27 de 1885.—*Dublán*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 7 de 1885.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunzu*, secretario de gobernacion.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.^a.—Circular número 6.

Con fecha 15 del actual me dice el Secretario de Fomento:

«En oficio de 9 del actual me dice la Dirección general de Telégrafos lo que sigue:—«El Jefe de la 18.^a Sección Divisionaria, en oficio fecha 7 del actual, dice á esta Dirección lo que sigue: Con objeto de practicar una diligencia en asunto criminal, exige el juez de primera instancia de Apan que se presente en aquel juzgado el C. Luis G. de la Parra, jefe de la oficina telegráfica federal en Irolo, amonazándolo con imponerle una multa de diez pesos si no lo verifica.—Como de lo que se trata es de que el C. Parra dé una declaración, no creo deba abandonar la oficina, y en mi concepto, el juzgado debía, en atención á que una oficina telegráfica no puede abandonarse, librar exhorto al juez de Paz de Irolo, á fin de que este recibiera la declaración.—Me receré á vd. se sirva dar cuenta á la superioridad con lo expuesto, para lo que tenga á bien disponer en el presente caso y en los que de igual naturaleza puedan presentarse, para que los empleados sepan la conducta que deben seguir y no exponerse á sufrir las penas que las autoridades judiciales ó políticas quieran imponerles.—Tengo la honra de trascribirlo á esa respetable Secretaría para su conocimiento y acuerdo superior.—Y tengo la honra de insertarlo á vd. para que se sirva dictar la resolución que convenga; en el concepto de que esta Secretaría considera sumamente perjudicial al servicio teleográfico, que las autoridades obliguen á los empleados de ese ramo á abandonar sus oficinas para ir á dar declaraciones á puntos diversos de los de sus residencias, pues como generalmente solo hay un telegrafista en cada oficina, habria necesidad de clausurarla por todo el tiempo que el empleado durase en el viaje.»

El Presidente de la República encuentra justas y atendibles las razones expresadas, y en tal virtud ha tenido á bien acordar se comuniquen á vd. recomendándole que, en la esfera de sus atribuciones legales, se sirva atender las observaciones del Secretario de Estado y del despacho de Fomento, encaminadas á evitar que se perjudique el servicio público con

la ausencia indefinida y pocas veces necesaria, de las personas encargadas del servicio telegráfico.

Libertad y Constitucion. México, Abril 20 de 1885.—BARANDA.—Al...

„Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.ª.—Circular número 7.

Hoy digo al Procurador de Justicia en el Distrito Federal lo que sigue:

„Ha llamado la atencion de esta Secretaría la inobservancia de la fraccion 1.ª, artículo 115, del decreto de 26 de Octubre de 1880, y siendo notorios los perjuicios que por este motivo se originan en la administracion de justicia, el Presidente de la República, ha tenido á bien disponer se recuerde á los defensores de oficio el cumplimiento del citado precepto, y se recomiende á vd. que el sábado de cada semana recabe y remita á esta Secretaría un estado de la asistencia diaria de dichos empleados á la Cárcel Nacional, á fin de aplicar á los faltistas, con la oportunidad debida, las correcciones disciplinarias que correspondan.“

Lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitucion. México, Abril 20 de 1885.—BARANDA.—Al...

„Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Circular número 5.

Por oficio fechado el primero del actual me comunica el Secretario de Relaciones Exteriores lo que sigue:

„El señor Ministro de la República francesa, en nota de 30 de Marzo último, me dice:—„El Ministro de Justicia ha llamado últimamente la atencion del Gobierno frances hácia la conveniencia que habria de que los tribunales extranjeros que dirigen cartas rogatorias á las jurisdicciones francesas, se sirviesen hacer seguir á la designacion del tribunal especialmente exhortado para que proceda al cumplimiento de un mandato judicial, las palabras: *ó á cualquiera otra autoridad competente*. Como lo hace notar el Señor Martin Feuillée, sucede muy á menudo, en efecto, que los testigos cuyo juramento ó declaracion se trata de recibir, han abandonado, en el momento en que llega la comision rogatoria, la localidad que habitan anteriormente para fijarse en otra circunscripcion jue

dical, ó, si la comision rogatoria se dirige exclusivamente á algunos de nuestros tribunales, cualquiera otra jurisdiccion se encuentra incompetente, por no haber sido exhortada por el tribunal extranjero para proceder á la diligencia prescrita.

En semejante caso, hay necesidad de volver á enviar la comision rogatoria al Juez que la expidió, para que sustituya á la primera localidad mencionada la indicacion del domicilio actual. De aquí se originan pérdidas de tiempo considerables, que se evitarían si los tribunales extranjeros tomaran la precaucion de dirigir sus requisitorias en una forma más general.—El Señor Julio Ferry me encarga comunique á Vuestra Excelencia los informes que preceden, rogándole, para evitar los inconvenientes que acabo de señalar, se sirva recomendar á los tribunales mexicanos que dirijan, en lo de adelante, sus requisitorias á los tribunales franceses, con la fórmula antes indicada..”

Y estimando conveniente la práctica expresada para expedir la administracion de Justicia, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar: se recomiende su observancia á los tribunales, siempre que sea compatible con las prescripciones de la ley.

Tengo la honra de comunicarlo á vd, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 13 de 1885—BARANDA—Al...

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion México.—Seccion 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Senadores ha tenido á bien decretar lo que sigue:
“El Senado de las Estados-Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que lo concede la fraccion 1ª, letra C, del artículo 72 de la Constitución de la República, decreta:

Art. 1.º Se convoca al pueblo del Estado de San Luis Potosí á elecciones extraordinarias de un Senador propietario y un suplente, para el período constitucional que terminará el 15 de Setiembre de 1888.

Art. 2.º Las elecciones primarias se verificarán el último Domingo de Junio del corriente año, y las secundarias el segundo Domingo de Julio del mismo año.

Miguel Castellanos Sanchez, Senador presidente.—*Enrique M^a Rubio*, Senador secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, 3 de Junio de 1885.—*Romero Rubio*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 9 de 1885.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, de la República Mexicana. = Seccion 2^a. = El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Enrique A. Mejía, por su sistema para fabricar combustible artificial. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 23 de Abril de 1885. = *Porfirio Diaz*. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 23 de 1885. = PACHECO. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca. "

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 12 de 1885. — *Francisco Cravioto*. = *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaria de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Vicento de Paul Castro por l.

preparación que denomina: "Salsa endiablada de la India. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 25 de Abril de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

"Libertad y Constitucion. México, 25 de Abril de 1885 -*Pacheco*.
—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 12 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—*FELIPE DE J. ISUNZA*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Tribunal Superior de Justicia. = E. de H. —Primera Sala. —En el expediente instruido contra el Lic. José de la Paz Alvarez, exjefe de 1.ª instancia de Tulancingo, por abusos de autoridad de que fué acusado por los CC. Lic. Manuel Sanchez Hidalgo, Manuel Barragan, Melquiades y Marcos Moreno; la 1.ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, proveyó el auto siguiente: "Pachua, Mayo nueve de mil ochocientos ochenta y cinco (5-9-1885.) — En virtud de ignorarse el domicilio de don Manuel Barragan, cítesele por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Patria" que se publica en la capital de la República, á fin de que comparezca ante esta Sala dentro de quince dias contados desde la fecha de la última publicacion á hacer uso de su derecho, apercibido de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica. — Rúbrica del C. Arellano, ministro secretario. = Mendio'a, Sr. "

Lo que en cumplimiento de lo mandado, hago saber al expresado C. Manuel Barragan, para los efectos legales.

Pachuca, Mayo 11 de 1885. — Miguel Mendiola.

73-3-3

Felipe Garcia, Notario público. — Distrito de Tulancingo. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. = En el juicio de intestamentaria del sr. Don Juan Vergara Ureña, que se sigue en el Juzgado de 1.ª instancia de este distrito, el ciudadano juez, Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, ha mandado se convoque por los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo" de la ciudad de Pachuca, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á decirlo en el término de treinta dias, que se contarán desde la fecha del último edicto que se publicará por tres veces de diez en diez dias.

Y para los efectos legales expido el presente en Tulancingo, Mayo 23 de 1885. — Felipe Garcia, Escribano Público.

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario público.—Disrito de Talancingo.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso. En los autos del juicio verbal sobre pesos, seguido en el juzgado de 1.^a instancia de este distrito, por el C. Agustín Desentis contra el ciudadano Guadalupe Gonzalez, el ciudadano juez por auto de esta fecha, ha mandado se cite al mencionado Gonzalez por los periódicos Oficial del Estado y Foro de la ciudad de México, para que comparezcan en este juzgado el día 15 del presente mes á las diez de la mañana á absolver personalmente las posesiones que le articula el actor y reconocer las firmas de los documentos presentados; en el concepto de que se darán por absueltas en sentido afirmativo las posesiones y por reconocidas las firmas si no comparece.

Y para su publicacion expido el presente en Talancingo, 3 de Junio 1885.—M. S. Rodriguez, Notario público.

87—1—1

Juzgado conciliador de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En el juelo verbal que en este juzgado ha promovido ante el ciudadano juez A. ^o conciliador Lic. Arturo Z. y Barredo, el ciudadano Lic. Juan N. Carhalleta contra el ciudadano Enrique del Moral, sobre pago de renta y desocupacion de casa, el ciudadano juez, ha determinado se declare rebelde al ciudadano Enrique del Moral, se dé por contestada la demanda y se reciba el juicio á prueba por el término de quince días.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 1315 del código de procedimientos civiles y para que surta sus efectos legales mando se haga esta publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Mayo 20 de 1885. Francisco L. Moedano, Srio

88—1—1

Juzgado 1. ^o de 1. ^a instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Remate.—Por disposicion del señor juez 1. ^o de 1. ^a instancia de este distrito, Lic. Manuel M. Ortega, el día 17 del corriente á las ocho de la mañana se procederá á rematar al mejor postor las existencias de la negociacion nombrada "La Balanza Mercantil," cuyo remate se verificará en el local de la citada negociacion.

Pachuca, Junio 9 de 1885.—Ricardo P. Tagle, N. P.

89—2—1

Juzgado 3. ^o de 1. ^a instancia de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cinco centavos.—Convocatoria.—En los autos de intestato de don Antonio Islas vecino que fué de esta ciudad, en el rancho de los Cubitos, el ciudadano juez 3. ^o de 1. ^a instancia de este distrito que conoco de ellos, ha mandado por auto de 20 de Mayo último, se convoque por edictos en los parages públicos y anuncios en los periódicos Oficial del Estado, Monitor Republicano y Eco de Hidalgo, á las personas que se crean con derecho á los bienes para que se presenten en esta juzgado á deducirlo, en el término de treinta días que se contarán desde la última publicacion en el Periódico Oficial; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Pachuca, Junio 8 de 1885.—Rodolfo Isunza, Srio.

90—3—1

Tribunal Superior de Justicia.—Segunda sala.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos por el ciudadano Marciano Ramos y hermanos, contra las Sras. Juana, Soledad y Dolores Reyes, sobre propiedad de una milpa, la 2. ^a sala de este Superior Tribunal decretó lo siguiente:

"Pachuca, Mayo doce de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ignorándose la residencia de las señoras Soledad y Dolores Reyes, hágaseles la notificacion del auto de 9 de Enero de 1884, en los términos que marca el art. 136 del código de procedimientos civiles. Notifíquese al ciudadano Gumesindo Corchado.—Rúbrica del magistrado semanero, Lic. Domingo Romero."

El auto á que se refiere el anterior inserto á la letra dice:

"Pachuca, Enero 9 de 1884.—Siendo pasado el término, lo certificará la secretaría, se dá por acusada la rebeldia en auto; dese cuenta con citacion, librándose oficio al ciudadano juez de primera instancia del distrito de Ixmiquilpan con insercion de este auto, para que lo notifique al ciudadano licenciado Angel Beryn en los términos que previene la ley. Notifíquese.—Rúbrica del magistrado semanero, Lic. Buenaventura Gómez.—Magnoni."

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Mayo 6 de 1885.—Juan Magnoni, Srio.

91—3—1

Juzgado de 1. ^a instancia del distrito de Jacala.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—A escrito presentado por María Villeda, originaria de Milleros y vecina de esta Villa, en que solicita se le habilite de edad para contraer matrimonio, el ciudadano Lic. Adolfo Desentis, Juez de 1. ^a instancia de este distrito en auto dos del actual, ha mandado que durante quince días se publique un extracto de él en el "Periódico Oficial" del Estado y "Monitor Republicano," citando á las personas que se crean con derecho á contradecir dicha solicitud, para que comparezcan en este Juzgado dentro de quince días contados desde la fecha de la última notificacion, á promover lo que á su derecho conveiga. Y para que surta sus efectos legales se publica el presente.

Jacala, Mayo 12 de 1885.—Marcelino A. Guillen, Srio.

70—3—2

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—A escrito presentado por el ciudadano Francisco Rosete, en representación del dueño de la hacienda de la Concepcion y en el que pide se practique apeo y deslinde de esa finca en su parte Norte y Este, manifestando que lo son desconocidos los colindantes por ese lado, con excepcion del pueblo de la Estanzuela perteneciente al municipio del Mineral del Chico que es limítrofe de la misma finca, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca Mayo veintiocho de mil ochocientos ochenta y cinco..... citense á los colindantes desconocidos por medio de edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "Obrero" de esta ciudad por tres veces, una en cada semana; cítese asimismo por conducto del corcillador del Mineral del Chico, al Presidente municipal de ese municipio, representante legítimo del pueblo de la Estanzuela, designada como colindante conocido, para que por parte del mismo Presidente municipal, dentro de tres días contados desde la notificación de este auto y por parte de los demás colindantes desconocidos desde la fecha de la última publicacion de los edictos, presenten ante este Juzgado los títulos ó documentos de su posesion, si ofrecen la informacion correspondiente y nombren perito, con apercibimiento de nombrarlo el Juzgado como corresponde si no lo verifican. Hágase saber. El ciudadano Lic. Manuel M. Ortega, Juez primero de primera instancia del Distrito lo decreto y firmó. Doy fé. = Manuel M. Ortega. —Pedro Gil."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Mayo 23 de 1885. —Pedro Gil, N. P.

S 76—3—3

Mostrencos

Presidencia municipal de Zaonaltipan.—Se han presentado á esta oficina como mostrencos: un caballo prieto de 10 años y valuado en quince pesos, una mula baya en veinte pesos y una yegua colorada en nueve pesos; sus respectivos fierros constan al margen del original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 810 del código civil.

Zaonaltipan, Mayo 18 de 1885.—I. Saucedo.

92--3--1

Jefatura política de Apam.—Ante esta Jefatura política, ha sido denunciada como mostrenco una casa que amenaza ruinas, situada en esta Villa en la Avenida Morelos, la cual linda por el Norte con el teatro Juárez, por el Oriente con la casa del finado Antonio Castillo y plaza del mercado, por el Sur con la mencionada Avenida y por el Poniente con la casa del Dr. Vicente Sierra.

Lo que se hace saber al público por este segundo aviso, para que la persona que se crea con derecho á dicha casa se presente á deducirlo en el término de la ley, advirtiéndose que estando comprendida la mencionada finca en el art. 814 del Código civil, se cita para renato el 15 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana, el que se verificará al mejor postor, sirviendo de base el avalúo que se ha mandado practicar.

Apam, Mayo 25 de 1885. = Angel Chao.

81 = 3 = 2

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Estéban López, vecino de Texcoantla jurisdiccion del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyas dimensiones y linderos son por el Norte con terreno de la Compañía, por el Sur con el mismo terreno, por el Oriente con el del ciudadano Cipriano Hernandez y por el Poniente con el del ciudadano Sixto López.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 19 de 1885.—A. Arroniz. = Martinez W., Srco.

3—3—3

Minería

Diputacion de minería de Pachuca.—La junta directiva de la negociacion minera de Santo Tomás el Nuevo situada en Pachuca, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que los señores Manuel de Drusina, E. L. Demarets, G. S. Skilton, E. Molyneux, Federico Jaffé, Anita Carmichael y Samuel Bailey, han dejado de pagar las cuotas correspondientes por las acciones que representan en esa negociacion; y piden que si no solidacen sus adeudos dentro de los dos meses que señala el art. 169 del código de minería, se declaren desiertas sus acciones.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos de dicho artículo 169.

Pachuca, Mayo 11 de 1885.—Ramon Rosales, Srco.

85—3—2

Diputacion de minería de Pachuca. — Los Señores Manuel Moelano, Hilario Costa, José María López y Juan T. Taylor, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Cueva Santa, situada en el Mineral de Santa Rosa al Poniente de la del Benjamín.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Mayo 19 de 1885. — Ramon Rosales, Srío.

82—3—2

Diputacion de minería de Pachuca. — Los CC. Francisco Huesca y Zenon Ortiz, han denunciado ante esta Diputacion de minería y por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Santo Tom y Villanueva, situada en el cerro de Santa Apolonia de este mineral, al Norte de la mina de Santiago y al Sur de las de San Miguel y San José de Gracia.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Mayo 14 de 1885. — Ramon Rosales, Srío.

70—3—3

Diputacion de minería de Pachuca. — Los ciudadanos Zenon Ortiz y Julian Hernandez, han denunciado ante esta diputacion de minería una veta de metal de plata situada en la barranca del Sacramento del cerro de Santa Clara de este Mineral, con rumbo de Oriente á Poniente y que colinda por el Oriente con el camino de Pachuca á la Estanzuela, por el Poniente con la mina del Cuervo, por el Norte con la Peregrina y por el Sur con la de los Leones.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Mayo 24 de 1885. — Ramon Rosales, Srío.

77—3—2

Diputacion de minería de Zimapan. — Aviso. — El ciudadano Rafael Calderon, originario y vecino de esta ciudad y de ejercicio herrero, por escrito que presentó á esta diputacion de minería á las ocho de la mañana de hoy, denunció con arreglo á la fracc. II del art. 43 del código de minería, una mina antigua que le puso por nombre "La Providencia" cuyo nombre anterior así como el de su último poseedor se ignora, ubicada en este municipio en el descubrimiento de Toliman arriba de una milpa grande del señor Neponumeno Ramirez conocida por del Salitre y abajo de otra boca antigua cuyo nombre tambien se ignora. Tiene por señas particulares la mina que se denuncia, cerca de la boca una mata de misquito y otra de garambuyo. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce minerales de plata.

Con arreglo al artículo 64 del código de minería, se publica el presente denuncia.
Zimapan, Mayo 19 de 1885. — R. Ibarra. — J. Cervantes, Srío.

93—3—1

AVISO AL PÚBLICO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN

Por adendo de contribuciones tiene embargada esta oficina á Don Juan Jimenez el rancho de "La arena de Deboté" que representa en los padrones el valor de (\$2100) dos mil cien pesos; á Don Esteban Ramos, la casa que tiene en el Cármen, que del mismo modo representa la suma de (\$1000) mil pesos; y á Don Félix Serrano la Hacienda de Deboté que de igual manera figura por (\$1890) cuatro mil ochocientos noventa pesos y debiéndose proceder al remate de estas fincas en la forma establecida por la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por ellas se presenten en esta misma Administracion de Rentas, á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los dias (12) doce y (23) veintitres del actual y (4) cuatro del próximo mes de Julio, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Ixmiquilpan, Junio 3 de 1885. — *Austreberto S. Andrade.*

94—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Miguel Sanchez, vecino de Texcoantla jurisdicción del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio 1856, un terreno cuyas dimensiones y linderos son: por el Norte con terreno del ciudadano Miguel Moreno, por el Sur con el del ciudadano Teodoro López, por el Oriente con el de Santa Rosalia y por el Poniente con el de Miguel Hernandez.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 19 de 1855.—A. Arzoniz.—Martínez W., Srío.

4=3=3

Minería

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, como director y administrador de las minas de metal de plata el Refugio y Anexas, situadas en el pueblo de Azoyatla del municipio de Pachuca, ha dado aviso á esta diputación de minería, de que varios socios, y entre ellos los ciudadanos Juan Robles, Francisco Esponda, Pedro N. Paillet y Miguel del Pino, han dejado de pagar las cuotas respectivas á razon de 21 pesos por barra semanalmente por las acciones avisoras que representan en esa negociación, desde el 26 de Marzo del corriente año; y pide que si se vencieren los dos meses que señala el código de minería sin que verifiquen el pago, se declare su desercion.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos del artículo 169 del código de minería.

Pachuca, Marzo 7 de 1855.—Ramon Rosales, Srío.

66-3-3

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano José de Landero y Gas como director de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado ante esta diputación de minería una veta nueva de metal de plata que corre de Oriente á Poniente situada al Norte de las pertenencias de la mina nombrada «La Redencion», de este mineral.

Pachuca, Mayo 10 de 1855.—Ramon Rosales, Srío.

68-3-3

Diputación de minería de Pachuca.—Los CC. Francisco Huesca y Zenon Ortiz, han denunciado ante esta Diputación de minería y por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Santo Tomas Villanueva, situada en el cerro de Santa Apolonia de este mineral, al Norte de la mina de Santiago y al Sur de las de San Miguel y San José de Gracia.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Mayo 14 de 1855.—Ramon Rosales, Srío.

70-3-2

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Zenon Ortiz y Julian Hernandez, han denunciado ante esta diputación de minería una veta de metal de plata situada en la barranca del Sacramento del cerro de Santa Clara de este Mineral, con rumbo de Oriente á Poniente y que colinda por el Oriente con el camino de Pachuca á la Estanzuela, por el Poniente con la mina del Cuervo, por el Norte con la Peregrina y por el Sur con la de los Leones.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Mayo 24 de 1855.—Ramon Rosales, Srío.

77-3-1

AVISO.

NEGOCIACION DE "EL ROSARIO VIEJO".

PACHUCA.

Habiéndose reunido ya el número suficiente de accionistas para formar la Nueva Compañía Avisadora de esta Negociacion se cita á los Señores accionistas inscritos en el nuevo avío á una junta general, la que tendrá lugar el dia 18 del presente á las tres de la tarde en el Hotel de Diligencias, Pachuca.

El objeto de la junta general será el de nombrar la Menor Directiva y tomar las demas disposiciones que requiere el caso.

México, Mayo 9 de 1855.—Bernardo Bolgard.

s 67=3=2